

**REF: INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020 00183 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, revisadas las diligencias observa este despacho que la notificación ordenada mediante auto de fecha Septiembre 16 de 2.020, efectuada a la entidad incidentada, es decir **SERVISALUD SIB SAS.**, no fue efectuada en legal forma, toda vez fue practicada a otra entidad (**SERVICIOS MEDICOS SERVISALUD SAS**).

Por lo anterior y del estudio de las diligencias y certificados de Cámara de Comercio obrantes a folio 21, 22, 23 y 29, 30, 31, se abra de decretar nulidad de todo lo actuado a partir de la práctica de la notificación de la admisión del presente incidente de desacato a tutela, conforme se colige a folio 19 del encuadernado, para que en su lugar se corra traslado del presente incidente de desacato a tutela a la accionada **SERVISALUD SIB SAS**, quien es representada legalmente por **JOSE DAVID DE FELIPE BELTRAN.**-

En mérito de lo brevemente expuesto y sin más consideraciones por interpretarse innecesarias el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté Cundinamarca,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar **NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la práctica de la notificación de la admisión del presente incidente de desacato a tutela de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conforme se hubiese ordenado del presente incidente, córrasele traslado al implicado **SERVISALUD SIB SAS**, sociedad representada legalmente por **-JOSE DAVID DE FELIPE BELTRAN-**, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-

**TERCERO.** Continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. INCIDENTE DESACATO A TUTELA N° 2020-00287-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta el contenido del anterior escrito que allega el accionante, y como quiera que no se observa actuación alguna de donde se desprenda que la parte accionada ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida dentro de la acción de TUTELA, radicada bajo el No. 2020 00172 00 de ARSENIO NUÑEZ GUTIERREZ en contra de EPS MEDIMAS, no obstante de haber sido notificado personalmente del fallo el componente pasivo, es del caso proceder con los lineamientos que indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52.-

Por lo expuesto, el juzgado resuelve:

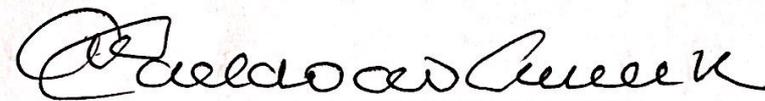
1.- ÁBRASE INCIDENTE DE DESACATO a EPS MEDIMAS.

2.- De la apertura del presente incidente, córrasele traslado al implicado, representante legal de la accionada (Dario Freidy Segura Rivera), o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días.-

3.- Mediante Oficio comuníquese esta determinación al incidentado, para que proceda de conformidad. Indíquesele que el término comienza a partir del siguiente día al del recibo de la comunicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00059-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

Como quiera que se corrió traslado en auto anterior de las excepciones propuestas, el cual venció en silencio, se ordena continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde, en consecuencia, téngase en cuenta que se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo se ha cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadrado.-

El curador Ad Litem designado, DR. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.-

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de inspección Judicial, para el próximo 8 del mes de Marzo a la hora de las 8:00am del año (2.021).-

La inspección judicial se realizara con la intervención de perito, con el fin de determinar, los puntos indicados por la parte actora en el libelo introductor, así como ubicación, área y linderos actuales del bien inmueble rural, denominado "La Cabaña" ubicado en la Vereda El Peñon de este Municipio, el cual hace parte del predio de mayor extensión, denominado "La Esperanza" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble de mayor extensión, N° 051 - 192807, para lo cual se designa a Lilia Clemencia Salinas Tejada quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.-

En dicha oportunidad se escuchara en interrogatorio de oficio a la parte demandante y al demandado; JOSE RENE CHAVEZ GONZALEZ, así como también se escuchara en testimonio a; MARCO ANTONIO REYES, GLADYS CASTRO GALLEGO.-

Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

REF: REIVINDICATORIO N° 2017-00303-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte  
(2.020).-

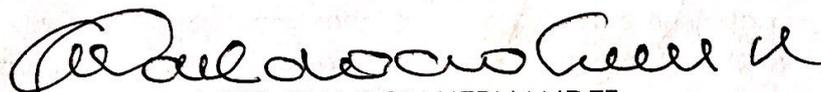
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo pasivo y conforme descansa a folio 205 del presente encuadernado, la misma se torna improcedente, habida consideración de contarse con un tiempo más que suficiente para sustituir el poder conforme a las facultades conferidas, y más teniendo en cuenta que no se trata de una caso extremo de fuerza mayor o caso fortuito.-

Por lo anterior se despacha de forma negativa el depreco de la pasiva.-

De igual forma colocase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado al folio 205.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ